

## Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA  
DCDHAGV/12/2026

**ACUERDO No.**  
**LXVIII/EXHOR/0386/2026 I P.O.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E. –**

**DECRETO No.**  
**LXVIII/RFLEY/0584/2026 I P.O.**

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias —ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua—, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 1 de abril de 2025, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto, que pretende reformar los artículos 11 y 21 de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down en el Estado de Chihuahua, con el propósito de consolidar la protección efectiva de sus derechos humanos.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con fecha 3 de abril de 2025, turnó a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables la iniciativa de mérito, con el

## Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA  
DCDHAGV/12/2026

objeto de que este órgano legislativo procediera a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada como Asunto 739 es la siguiente:

*"En días recientes se conmemoró el Día Mundial del Síndrome de Down (21 de marzo), una fecha que nos recuerda la importancia de seguir impulsando acciones que fortalezcan los marcos legales orientados al reconocimiento, la protección y la garantía efectiva de los derechos de las personas con Síndrome de Down. Solo así será posible avanzar hacia una inclusión plena y un respeto genuino a su dignidad en todos los ámbitos de la vida social.*

*Como ya se ha mencionado en esta tribuna en ocasiones anteriores, el Síndrome de Down es una alteración cromosómica ocasionada por la presencia total o parcial de una copia extra del cromosoma número 21. Esta condición genética, que se presenta aproximadamente en 1 de cada 700 nacimientos, influye en el desarrollo físico e intelectual de quienes la tienen, pero de ninguna manera determina sus capacidades ni su valor como personas.*

## Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA  
DCDHAGV/12/2026

*Gracias a los avances médicos, educativos y sociales, hoy sabemos que, con los apoyos adecuados, las personas con Síndrome de Down pueden desarrollar sus habilidades, alcanzar una vida independiente y contribuir activamente a sus comunidades.*

*Sin embargo, a pesar de los avances logrados, las personas con Síndrome de Down continúan enfrentando barreras estructurales, estigmas sociales y limitaciones en el acceso a servicios esenciales como la educación, la salud, el empleo y la participación comunitaria. Estas barreras no solo restringen su desarrollo personal, sino que también atentan a su derecho a la igualdad de oportunidades y a una vida digna.*

*En el año 2023, con base en datos proporcionados por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el estado de Chihuahua registró una prevalencia de 3.9 casos de Síndrome de Down y otras patologías congénitas por cada 10,000 nacimientos, superando así la media nacional, que en ese momento se situaba en 3.73 casos por cada 10,000 nacimientos.*

*Esta cifra nos posiciona por encima del promedio nacional en cuanto a la incidencia de estas condiciones, lo cual subraya la necesidad de continuar fortaleciendo las estrategias de salud*

## Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA  
DCDHAGV/12/2026

*pública, atención especializada y acompañamiento a las familias, así como de seguir promoviendo políticas orientadas a la inclusión y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad desde el nacimiento.*

*De lo anterior se desprende la necesidad de dar continuidad a los esfuerzos institucionales que fomenten y promuevan la inclusión plena de todas las personas, garantizando su participación activa en la vida social, cultural, educativa y económica, sin distinción ni barreras. La inclusión verdadera implica transformar entornos, actitudes y estructuras, reconociendo y valorando la diversidad como un pilar de una sociedad democrática.*

*Al fortalecer el marco normativo y dotarlo de herramientas eficaces para su implementación, se avanza hacia un modelo de convivencia más equitativo, donde todas las personas, sin importar su condición, puedan ejercer plenamente sus derechos, desarrollar su potencial y construir un proyecto de vida con autonomía y dignidad.*

*Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de decreto, con la convicción de que representa una contribución significativa en la construcción de un*

## Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA  
DCDHAGV/12/2026

*entorno más accesible, participativo y respetuoso para todas las  
personas con Síndrome de Down y sus familias.*

IV.- Ahora bien, esta Comisión, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver los asuntos en cuestión.

II.- Del análisis integral de la iniciativa **739** se desprende que la problemática central consiste en la persistencia de barreras sociales e institucionales que dificultan el acceso de las personas con Síndrome de Down a servicios esenciales como la salud, la educación, el empleo y la participación comunitaria. La exposición de motivos refiere que dichas limitaciones no solo afectan el desarrollo integral de las personas, sino que además generan condiciones de desigualdad y exclusión incompatibles con los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos. En cuanto a los datos estadísticos presentados, la iniciativa destaca que el estado de Chihuahua registró en 2023 una prevalencia de 3.9 casos de Síndrome de Down y otras patologías congénitas por cada 10 mil nacimientos, cifra superior a la media nacional de 3.73 casos por cada 10 mil nacimientos. La exposición de motivos utiliza esta información para justificar la

## Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

**LXVIII LEGISLATURA  
DCDHAGV/12/2026**

necesidad de fortalecer las políticas públicas y las medidas legislativas dirigidas a este sector de la población, al considerar que la entidad presenta una incidencia relevante que exige atención especializada y acciones permanentes de inclusión. Se refiere que dichas limitaciones no solo afectan el desarrollo integral de las personas, sino que además generan condiciones de desigualdad y exclusión incompatibles con los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Dentro de las principales áreas de oportunidad identificadas en la iniciativa, destaca la necesidad de fortalecer los mecanismos de implementación y seguimiento de las políticas públicas en materia de discapacidad, particularmente en lo relativo a evaluación institucional, coordinación intergubernamental y accesibilidad de los procedimientos administrativos. Asimismo, la propuesta evidencia la importancia de consolidar programas permanentes de capacitación para el servicio público, así como de generar herramientas efectivas para la protección y defensa de derechos ante posibles actos de discriminación o vulneración. De igual forma, puede advertirse como área de oportunidad la eventual necesidad de prever mecanismos presupuestales y administrativos que permitan materializar las obligaciones planteadas en la reforma, garantizando así su viabilidad operativa y cumplimiento efectivo. En ese sentido, la iniciativa representa un esfuerzo legislativo orientado a fortalecer el modelo de inclusión y protección integral de las personas con Síndrome de Down en el Estado de Chihuahua, transitando de un enfoque meramente asistencial hacia uno basado en derechos humanos, accesibilidad, igualdad sustantiva y participación plena en la vida social.

## Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA  
DCDHAGV/12/2026

III.- Es indispensable reconocer que la protección de los derechos de las personas con Síndrome de Down no se limita únicamente al reconocimiento formal de garantías en el marco jurídico, sino que requiere la implementación efectiva de mecanismos institucionales que aseguren su inclusión plena y el ejercicio real de sus derechos en condiciones de igualdad. La persistencia de barreras estructurales, estigmas sociales y prácticas discriminatorias continúa dificultando el acceso efectivo a servicios esenciales como la salud, la educación, el empleo y la participación comunitaria, generando condiciones de exclusión incompatibles con los principios de dignidad humana, igualdad sustantiva y no discriminación. La ausencia de mecanismos claros de exigibilidad, evaluación y seguimiento limita la capacidad de las personas con Síndrome de Down y sus familias para acceder a una tutela efectiva frente a posibles vulneraciones de sus derechos fundamentales.

Si bien el Estado ha impulsado diversas acciones orientadas a fortalecer la atención integral y la inclusión de las personas con discapacidad, el marco normativo vigente requiere consolidarse mediante herramientas más eficaces que permitan garantizar el cumplimiento de los derechos reconocidos en la legislación local y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En ese sentido, la presente reforma constituye una medida de fortalecimiento institucional encaminada a establecer mecanismos verificables de cumplimiento, protocolos de actuación conjunta, medios accesibles para la presentación de denuncias y procesos permanentes de capacitación y sensibilización dirigidos a las personas servidoras públicas, a fin de promover una cultura de inclusión, respeto y

## Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA  
DCDHAGV/12/2026

trato digno hacia las personas con Síndrome de Down, favoreciendo entornos más accesibles, participativos y libres de discriminación.

**IV.-** Respecto del marco jurídico vigente, la iniciativa se sustenta en un enfoque de armonización con los principios constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y discapacidad. Particularmente, guarda relación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual establece la obligación de los Estados de garantizar la igualdad de oportunidades, accesibilidad, inclusión social y participación plena de las personas con discapacidad. A nivel estatal, la propuesta busca robustecer la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down en el Estado de Chihuahua, específicamente mediante la reforma de los artículos 11 y 21.

En el caso del artículo 11, la iniciativa incorpora disposiciones encaminadas a establecer mecanismos eficaces de exigibilidad, evaluación y garantía de derechos, incluyendo indicadores verificables de cumplimiento, protocolos de actuación conjunta y medios accesibles para la presentación de denuncias, quejas o inconformidades. Este aspecto resulta particularmente relevante, ya que trasciende el reconocimiento declarativo de derechos y busca generar instrumentos que permitan supervisar el cumplimiento efectivo de las obligaciones institucionales.

Por su parte, la reforma al artículo 21 propone que las instituciones públicas implementen procesos de formación, sensibilización y capacitación dirigidos a las personas servidoras públicas, con el propósito de fomentar una cultura de inclusión y prevenir actos de discriminación hacia las personas con Síndrome de Down. Esta

## Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

**LXVIII LEGISLATURA  
DCDHAGV/12/2026**

disposición refleja la intención de atender no solamente las barreras normativas, sino también aquellas derivadas de prácticas sociales y administrativas que perpetúan condiciones de exclusión.

**V.-** La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 4.3 la siguiente obligación: "En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan."

Con base en dicha disposición y en otros instrumentos que impulsan el deber de desarrollar procesos participativos de consulta estrecha a personas con discapacidad, en junio de 2025 se llevó a cabo el proceso de participación, consulta estrecha y colaboración activa de personas con discapacidad para la elaboración de la legislación correspondiente a ese año. Dicho proceso tuvo como sedes las ciudades de Chihuahua, Delicias, Cuauhtémoc, Juárez y Hidalgo del Parral, con eventos celebrados los días 9, 13, 16, 20 y 27 del mes mencionado. La documentación de soporte y la evidencia gráfica se encuentran disponibles en el micrositio creado ex profeso en la página oficial del H. Congreso del Estado.

Para el referido proceso participativo, así como para el trámite y la resolución del asunto que hoy se analiza, se ha procurado que la actuación del Poder Legislativo se ciña a los estándares que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha

## Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

**LXVIII LEGISLATURA  
DCDHAGV/12/2026**

desarrollado a partir de diversas resoluciones, entre ellas las Acciones de Inconstitucionalidad 41/2018 y 42/2018 acumulada, cuya resolución aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 81, diciembre de 2020, tomo I, página 5.

El asunto fue abordado en diversas reuniones celebradas el 29 de noviembre de 2024, para su informe de turno; el 11 de mayo de 2026, para el análisis, la discusión y la aprobación del sentido positivo del dictamen; y el 27 de mayo de 2026, para la aprobación del proyecto de dictamen. Con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de participación significativa, se invitó a las personas que participaron en el proceso de consulta, específicamente en las mesas correspondientes al eje temático núm. 3 —accesibilidad y acceso a la justicia, donde se abordó la iniciativa objeto de este dictamen—, a asistir a las reuniones de esta Comisión en las que el asunto fue tratado. El total de asistentes a los eventos realizados en las cinco sedes sumó 327 personas, de las cuales 93 señalaron tener alguna discapacidad; ninguna de las participantes tenía menos de dieciocho años de edad.

En cuanto al Asunto 739, se observó lo siguiente:

La totalidad de las personas participantes manifestó estar de acuerdo con la propuesta que hoy se dictamina. Asimismo, se formularon diversas propuestas del interés de esta Comisión, mismas que se analizan a continuación:

a) Se recomendó ampliar el alcance de la iniciativa para incluir a personas con espectro autista, discapacidad mental, personas neurodivergentes y, en general, a

## Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

**LXVIII LEGISLATURA  
DCDHAGV/12/2026**

todos los tipos de discapacidad. No obstante, dicha propuesta excede el objeto específico de la iniciativa en estudio, la cual se encuentra dirigida exclusivamente a reformar disposiciones de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down en el Estado de Chihuahua. La incorporación de otros tipos de discapacidad implicaría modificar sustancialmente la naturaleza y alcance de la legislación vigente, así como armonizar diversos ordenamientos estatales en materia de discapacidad, inclusión y atención especializada, lo cual requiere un análisis legislativo integral distinto al propósito concreto de la presente reforma.

b) Se manifestó que las personas con discapacidad no deberían ser discriminadas en las escuelas y que debería existir mayor supervisión en ese aspecto. Si bien dicha preocupación resulta legítima y acorde con los principios de inclusión y no discriminación, el planteamiento corresponde principalmente al ámbito de aplicación y supervisión de las políticas educativas y administrativas implementadas por las autoridades educativas competentes. La iniciativa en estudio tiene por objeto fortalecer mecanismos institucionales de garantía de derechos y capacitación dentro de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down, sin modificar directamente las facultades de inspección, vigilancia o supervisión escolar previstas en la legislación educativa estatal y federal.

c) Se mencionó que debería tomarse en cuenta también a las personas cuidadoras, al considerar que son susceptibles de vulneración y afectaciones derivadas de las labores de cuidado. Al respecto, si bien esta Comisión reconoce la relevancia social y humana del trabajo de cuidados, la iniciativa analizada se encuentra enfocada específicamente en el fortalecimiento de derechos de las personas con Síndrome de

## Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA  
DCDHAGV/12/2026

Down y no contempla regulación relacionada con sistemas de cuidados, apoyos a cuidadores o asistencia social integral. La atención normativa de las personas cuidadoras requeriría reformas de carácter transversal vinculadas a legislación en materia de asistencia social, salud, desarrollo humano y cuidados, excediendo el alcance material de la presente propuesta.

d) Se recomendó capacitar a las y los maestros en lengua de señas para fortalecer una educación más integral en las aulas. Sin embargo, dicha propuesta se relaciona específicamente con políticas de inclusión educativa dirigidas principalmente a personas con discapacidad auditiva y al diseño curricular y formativo del sistema educativo. La iniciativa en estudio se limita a fortalecer mecanismos institucionales de protección y capacitación respecto de personas con Síndrome de Down, por lo que incorporar obligaciones específicas sobre enseñanza de lengua de señas implicaría intervenir en atribuciones propias de las autoridades educativas y en materias reguladas por la legislación educativa estatal y federal.

e) Se señaló que debería sancionarse el bullying en las escuelas hacia personas con discapacidad. Si bien esta Comisión coincide en la necesidad de prevenir y erradicar toda forma de violencia y discriminación escolar, el establecimiento de sanciones, protocolos disciplinarios y mecanismos de atención al acoso escolar corresponde a la legislación educativa, reglamentos escolares y disposiciones administrativas aplicables en materia de convivencia escolar. La iniciativa en análisis no tiene por objeto regular procedimientos sancionatorios ni modificar el régimen disciplinario educativo, sino fortalecer disposiciones relativas a inclusión y garantía de derechos de las personas con Síndrome de Down.

## Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA  
DCDHAGV/12/2026

f) Se propuso que la iniciativa fuera aplicable a todas las personas con discapacidad y no únicamente a personas con Síndrome de Down. No obstante, dicha propuesta modificaría de manera sustancial el objeto y alcance de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down en el Estado de Chihuahua, la cual constituye una legislación especializada destinada a atender de manera específica las necesidades y condiciones particulares de este grupo poblacional. La ampliación planteada requeriría revisar integralmente el marco estatal en materia de discapacidad y armonizarlo con otras leyes generales y estatales aplicables.

g) Se recomendó que la propuesta legislativa tuviera un carácter general para todas las personas con discapacidad. Al respecto, esta Comisión estima que, si bien el planteamiento resulta coincidente con los principios de inclusión universal, la iniciativa en estudio tiene un objeto legislativo concreto y delimitado a la atención integral de personas con Síndrome de Down. Por ello, ampliar su ámbito material implicaría transformar la naturaleza de la legislación especializada vigente y generar posibles duplicidades normativas con otros ordenamientos estatales en materia de discapacidad e inclusión.

h) Se aconsejó incluir materias dentro de la formación docente para capacitar a futuras maestras y maestros en atención educativa a personas con discapacidad. Sin embargo, dicha propuesta incide directamente en el diseño curricular, programas académicos y procesos de formación profesional del sistema educativo, aspectos cuya regulación corresponde a las autoridades educativas competentes y a las instituciones formadoras de docentes. La iniciativa objeto de análisis no contempla

## Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA  
DCDHAGV/12/2026

reformas estructurales al sistema educativo ni a los programas de formación magisterial, sino disposiciones orientadas a fortalecer mecanismos de inclusión y capacitación institucional respecto de personas con Síndrome de Down.

i) Se consideró que la educación actualmente no es inclusiva debido a la falta de comunicación entre escuelas, madres y padres de familia y sociedad. Esta Comisión reconoce la relevancia de fortalecer la coordinación entre los distintos actores involucrados en los procesos educativos; sin embargo, dicho planteamiento corresponde principalmente al ámbito de implementación de políticas públicas educativas y estrategias de participación social. La iniciativa en estudio no regula mecanismos de organización escolar o vinculación comunitaria, sino que se enfoca en robustecer la protección normativa y los mecanismos institucionales de garantía de derechos de las personas con Síndrome de Down.

j) Se refirió que debería incluirse a todas las personas con discapacidad y no únicamente a personas con Síndrome de Down. Al respecto, esta Comisión considera que la observación excede el objeto concreto de la iniciativa, ya que la reforma propuesta recae exclusivamente sobre disposiciones de una ley especializada en materia de atención integral de personas con Síndrome de Down. La ampliación sugerida implicaría una reforma integral al modelo normativo estatal en materia de discapacidad, lo cual requiere un análisis legislativo diverso y de mayor amplitud competencial.

**VI.-** La presente reforma se encuentra en concordancia con los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, particularmente

## **Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCDHAGV/12/2026**

en lo relativo a la inclusión, igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad. Su contenido armoniza con el principio de igualdad previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las obligaciones internacionales derivadas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual establece el deber de los Estados de promover la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social, así como garantizar mecanismos efectivos de protección, accesibilidad y respeto a su dignidad humana. En ese sentido, la reforma fortalece el marco jurídico estatal mediante la incorporación de mecanismos de exigibilidad, evaluación y garantía de derechos, así como procesos de capacitación y sensibilización dirigidos a las personas servidoras públicas, orientados a prevenir prácticas discriminatorias y fomentar entornos más incluyentes y accesibles.

Asimismo, la propuesta legislativa contribuye al fortalecimiento de las obligaciones institucionales encaminadas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con Síndrome de Down, mediante herramientas verificables de cumplimiento, protocolos de actuación conjunta y medios accesibles para la presentación de denuncias, quejas o inconformidades ante posibles vulneraciones a sus derechos humanos. De esta manera, la reforma no solo resulta compatible con el marco jurídico nacional e internacional en materia de derechos humanos y discapacidad, sino que además consolida un enfoque de inclusión sustantiva, protección integral y respeto a la dignidad de las personas con Síndrome de Down y sus familias, favoreciendo condiciones más equitativas para su desarrollo y participación plena en la vida pública y social.

## Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA  
DCDHAGV/12/2026

**VII.-** En consecuencia, esta Comisión dictaminadora estima procedente analizar la iniciativa identificada con el número 739. Derivado de un análisis exhaustivo, se estimó pertinente realizar diversas adecuaciones de técnica legislativa con el propósito de dotar de mayor claridad, precisión y coherencia normativa al texto propuesto, conforme se describe a continuación:

### ASUNTO 278

**ÚNICO:** Se reforma el artículo 11 en su último párrafo y el artículo 21 de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down en el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

| PROPUESTA ORIGINAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | PROPUESTA DE LA COMISIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 11.</b></p> <p>I a XVIII...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, fomentarán mecanismos eficaces de exigibilidad, evaluación y garantía de dichos derechos, que incluyan indicadores verificables de cumplimiento, protocolos de actuación conjunta y medios accesibles para la presentación de denuncias, quejas o inconformidades, así como mecanismos adecuados de reparación en caso de vulneraciones a sus derechos humanos.</p> | <p><b>Artículo 11.</b></p> <p>I a XVIII...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades objeto de la presente Ley, en el ámbito de sus competencias, promoverán la coordinación y cooperación para garantizar, promover, vigilar y asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en favor de las personas con síndrome de Down y sus familias.</p> |

## Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA  
DCDHAGV/12/2026

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 21.</b><br><br>Las instituciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán brindar procesos de formación, sensibilización y capacitación dirigidos a todas las personas servidoras públicas, con el objetivo de fomentar una cultura de inclusión, respeto y trato digno hacia las personas con Síndrome de Down, así como prevenir cualquier forma de discriminación que limite su participación plena en la vida pública y social. | <b>Artículo 21.</b><br><br>Las instituciones públicas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impartirán procesos permanentes de formación, sensibilización y capacitación dirigidos a todas las personas servidoras públicas.<br><br>Dichos procesos tendrán como objetivos:<br><br>I. Fomentar una cultura de inclusión, respeto y trato digno hacia las personas con Síndrome de Down y sus familias;<br><br>II. Prevenir cualquier forma de discriminación que limite su participación plena en la vida pública y social; y<br><br>III. Proveer a las personas servidoras públicas que tienen contacto directo con personas con Síndrome de Down y sus familias, de herramientas prácticas para una atención libre de barreras actitudinales y comunicacionales.<br><br>Las capacitaciones deberán impartirse, preferentemente, con la asesoría de organismos especializados en derechos humanos de las personas con discapacidad. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA  
DCDHAGV/12/2026

Esta Comisión considera que las reformas propuestas contribuyen a robustecer la legislación vigente al fortalecer los mecanismos institucionales destinados a garantizar la protección efectiva de los derechos de las personas con Síndrome de Down, mediante obligaciones más precisas y operativas para las autoridades en materia de inclusión, atención integral y prevención de la discriminación. La incorporación de mecanismos eficaces de exigibilidad, evaluación y garantía de derechos, así como de indicadores verificables de cumplimiento, protocolos de actuación conjunta y medios accesibles para la presentación de denuncias o inconformidades, permite avanzar de un modelo meramente declarativo hacia uno orientado a la tutela efectiva y material de los derechos humanos de este sector de la población.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora considera pertinente emitir un acuerdo de exhorto, toda vez que el fortalecimiento de los derechos reconocidos en la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down en el Estado de Chihuahua requiere no solo de disposiciones normativas generales, sino también de instrumentos reglamentarios que permitan su adecuada implementación, operatividad y cumplimiento efectivo por parte de las autoridades competentes.

En ese sentido, la expedición de un reglamento permitirá establecer criterios técnicos, mecanismos de coordinación institucional y procedimientos claros para garantizar la exigibilidad, evaluación y protección integral de los derechos de las personas con Síndrome de Down, mediante indicadores verificables de cumplimiento, protocolos de actuación conjunta, medios accesibles para la presentación de denuncias o

## Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA  
DCDHAGV/12/2026

inconformidades y mecanismos de reparación integral acordes con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Asimismo, esta Comisión estima indispensable que el diseño y seguimiento de dichos mecanismos se realice tomando como base el Registro Estatal de Personas con Síndrome de Down y promoviendo la participación activa de organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, fortaleciendo así un modelo institucional orientado a la inclusión, la accesibilidad, la igualdad sustantiva y el respeto pleno a la dignidad humana.

**VIII.-** Con base en todo lo expuesto, y habiendo constatado que no se formularon propuestas u opiniones respecto de las iniciativas de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, quienes integramos la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 11, párrafo segundo, y se **ADICIONAN** al artículo 21 los párrafos segundo y tercero, de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down en el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 11. ...**

## Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA  
DCDHAGV/12/2026

Las autoridades objeto de la presente Ley, en el ámbito de sus competencias, promoverán la coordinación y cooperación **para** garantizar, promover, **vigilar y asegurar el cumplimiento efectivo de** los derechos **reconocidos en favor** de las personas con Síndrome de Down y sus familias.

**Artículo 21.** Las instituciones públicas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impartirán procesos permanentes de formación, sensibilización y capacitación dirigidos a todas las personas servidoras públicas.

Dichos procesos tendrán como objetivos:

- I. Fomentar una cultura de inclusión, respeto y trato digno hacia las personas con Síndrome de Down y sus familias.
- II. Prevenir cualquier forma de discriminación que limite su participación plena en la vida pública y social.
- III. Proveer a las personas servidoras públicas que tienen contacto directo con personas con Síndrome de Down y sus familias, de herramientas prácticas para una atención libre de barreras actitudinales y comunicacionales.

## Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA  
DCDHAGV/12/2026

Las capacitaciones deberán impartirse, preferentemente, con la asesoría de organismos especializados en derechos humanos de las personas con discapacidad.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así mismo, y con la motivación expuesta, proponemos ante esta Sexagésima Octava Legislatura, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, hace un respetuoso exhorto al Poder Ejecutivo Estatal, a las dependencias y entidades de la administración pública, así como a los 67 municipios del Estado, para que, en el ámbito de sus facultades y competencias, elaboren y emitan un reglamento armonizado con la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down en el Estado de Chihuahua. Lo anterior, con el fin de garantizar una implementación efectiva, que incluya mecanismos claros de exigibilidad, evaluación y garantía de derechos; con indicadores verificables, protocolos de coordinación interinstitucional, canales accesibles para quejas o denuncias, y formas de reparación integral conforme a estándares de derechos humanos.

## Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA  
DCDHAGV/12/2026

**SEGUNDO.-** Asimismo, se exhorta a las autoridades previamente citadas para que, al diseñar y dar seguimiento a los mecanismos correspondientes, consideren como base el Registro Estatal de Personas con Síndrome de Down y fomenten la participación activa de organizaciones civiles, especialistas y defensoras de los derechos de este sector.

**TERCERO.-** Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

**Económico.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore las minutas de Decreto y Acuerdo para los efectos correspondientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



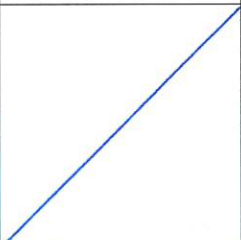
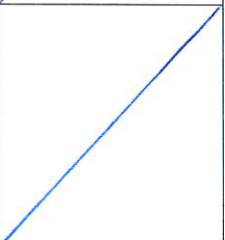
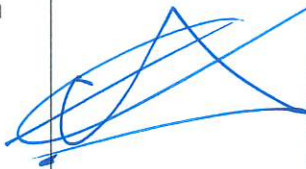
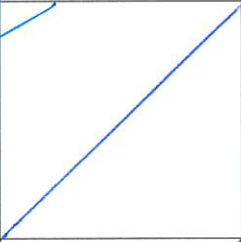
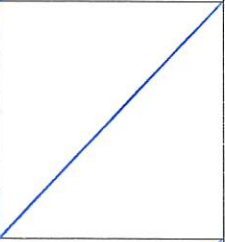
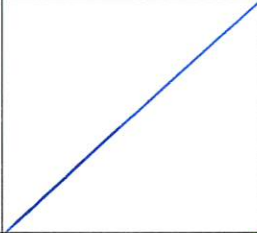
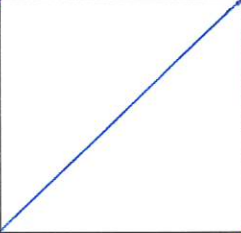
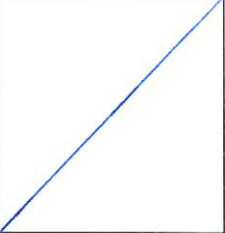
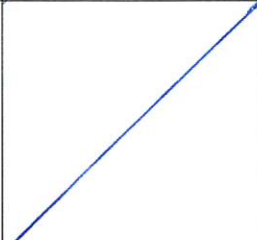
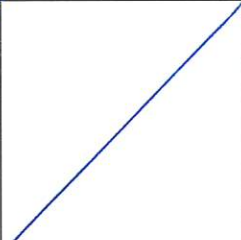
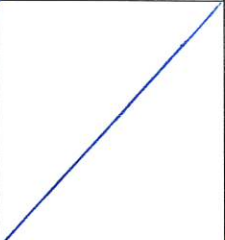
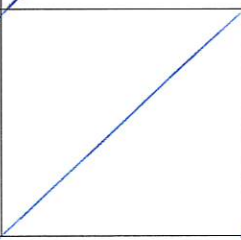
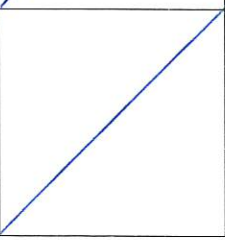
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

## Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA  
DCDHAGV/12/2026

Así lo aprobó la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.

|                                                                                     | INTEGRANTES                                               | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA                                                                            | ABSTENCIÓN                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|    | <b>Dip. Herminia Gómez Carrasco</b><br>Presidenta         |    |    |    |
|   | <b>Dip. Nancy Janeth Frías Frías</b><br>Secretaria        |   |   |   |
|  | <b>Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón</b><br>Vocal    |  |  |  |
|  | <b>Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez</b><br>Vocal |  |  |  |
|  | <b>Dip. Edith Palma Ontiveros</b><br>Vocal                |  |  |  |

Esta hoja contiene las firmas de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, así como el sentido de su voto respecto del dictamen que recae a la iniciativa número 739.